

ción inicial del contribuyente don Luis Kutz Muñagorri, por Contribución General sobre la Renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios desde 1962;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12872

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 104 de 1974, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 104 de 1974, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Elosua Martos, S. A.», contra resolución de la Vocalía segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número quinientos catorce de mil novecientos sesenta y ocho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12873

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, firme de otra del Alto Tribunal de 8 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, firme por otra del Alto Tribunal de 8 de abril último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo, número 78 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco López Díaz, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del acuerdo del Tribunal Provincial de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos, por no ajustado a derecho, el acto administrativo recurrido, declarando que el terreno que integra la parcela A01 de la calle Rafael Cabrera de esta capital tiene la consideración de bien de uso público, y como tal goza de la exención permanente con carácter objetivo del impuesto de contribución territorial urbana. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 8 de abril de 1975 por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12874

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 234 de 1973, interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, y hermanos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo número 234 de 1973, interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez, y hermanos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1972, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Pérez de Herrasti y Narváez y otros, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, dictado en recurso de alzada contra fallo del Tribunal Provincial de Jaén, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno, por hallarse dicha resolución ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas a los recurrentes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12875

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el pleito número 508-74, promovido por don Fernando Bas Nebot, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 508-74, interpuesto por don Fernando Bas Nebot, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, en relación con el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Bas Nebot, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y tres que desestimó reclamación económico-administrativa formulada contra liquidación practicada por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos, y consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12876 RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15, concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización mero 15, concedida en 5 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Huelva

Beas.—Sucursal, General Primo de Rivera, número 1, a la que se asigna el número de identificación 21-06-07.

Bonares.—Sucursal, Santa María Salomé, número 5, a la que se asigna el número de identificación 21-06-08.

Lepe.—Sucursal, Alonso Barba, número 20, a la que se asigna el número de identificación 21-06-09.

Moguer.—Sucursal, Queipo de Llano, número 20, a la que se asigna el número de identificación 21-06-10.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Marbella.—Agencia Urbana número 3, Muelle Benabolá, local 1, casa D, Puerto José Banús, a la que se asigna el número de identificación 29-15-10.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

12877 RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 9 concedida al Banco Pastor, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Pastor solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 9, concedida el 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Agencia Urbana número 1, avenida Príncipe de Asturias, 63 y 65, a la que se asigna el número de identificación 08-65-02.

Agencia Urbana número 2, Cerdeña, 525 y 527, a la que se asigna el número de identificación 08-65-03.

Demarcación de Hacienda de León

Sucursal en Villablino, Leitariegos, sin número, a la que se asigna el número de identificación 24-15-06.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Sucursal de Cambados, plaza Ramón Cabanillas, 12, a la que se asigna el número de identificación 15-04-55.

Sucursal de Catoria, Alfonso XII, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-04-56.

Sucursal de Cee, avenida Fernando Blanco, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-04-57.

Sucursal de El Burgo, carretera de Santiago, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-04-58.

Agencia Urbana número 5 de La Coruña, Barcelona, 12, a la que se asigna el número de identificación 15-04-59.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Agencia Urbana número 3 de Vigo, Gran Vía del Generalísimo, 9, a la que se asigna el número de identificación 54-04-04.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

12878 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,602	55,772
1 dólar canadiense	54,206	54,427
1 franco francés	13,941	14,002
1 libra esterlina	126,605	127,215
1 franco suizo	22,355	22,468
100 francos belgas	159,564	160,513
1 marco alemán	23,812	23,936
100 liras italianas	8,903	8,944
1 florín holandés	23,174	23,293
1 corona sueca	14,234	14,314
1 corona danesa	10,298	10,349
1 corona noruega	11,384	11,443
1 marco finlandés	15,741	15,834
100 chelines austriacos	335,760	338,833
100 escudos portugueses	229,088	231,697
100 yens japoneses	18,899	18,989

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

12879 DECRETO 1331/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Quintanaroma y Moradillo de Sedano, pertenecientes al municipio de Gredilla de Sedano (Burgos).

La mayoría de los cabezas de familia de los pueblos de Quintanaroma y Moradillo de Sedano, pertenecientes al municipio de Gredilla de Sedano, de la provincia de Burgos, solicitaron la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, cuya demarcación territorial coincidiese con la de los antiguos municipios del mismo nombre, que fueron objeto de fusión con el de Gredilla de Sedano, en virtud del Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, alegando su propósito de administrar con independencia su patrimonio y que cuentan con recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios de su competencia.

Los expedientes, tramitados acumuladamente por su íntima conexión, fueron sustanciados en la forma prevenida en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública y con acuerdo e informes favorables del Ayuntamiento y autoridades locales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han expresado sus pareceres favorables y se ha demostrado en las actuaciones que los núcleos reúnen las características requeridas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local, y que los ingresos que obtendrán les permitirán atender las obligaciones que la legislación vigente impone a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión